

FIRMADO POR:



**Resolución de Presidencia Ejecutiva
N° 00048 -2019-SENACE/PE**

Lima, 16 de mayo de 2019.

VISTOS: El Memorando N° 00509-2018-SENACE-JEF/DGE, de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace; el Informe N° 00223-2018-SENACE/DGE-REG, de la Subdirección de Registros Ambientales; el Informe N° 00106-2019-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), establece que el Senace tiene, entre otras funciones, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA (en adelante, Reglamento de Registro de Consultoras Ambientales) el mismo que establece los requisitos y criterios para la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para las entidades que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) establece la obligación de los órganos y dependencias de la administración pública, ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), de comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentados por los administrados;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG y sus modificatorias dispone que, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto

administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J, se aprueba la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, denominada "Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace" (en adelante, Directiva de Fiscalización Posterior del Senace);

Que, mediante Resolución Directoral N° 235-2017-SENACE/DRA emitida el 24 de julio de 2017, la Dirección de Registros Ambientales del Senace (cuyas funciones ahora son ejercidas por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental), aprobó la solicitud de inscripción en el subsector Energía (actividad Electricidad) en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales presentada por ASD CONSULTANTS S.A.C (en adelante, ASD);

Que, mediante Memorando N° 00509-2018-SENACE-JEF/DGE, la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental remite el Informe Individual N° 223-2018-SENACE/DGE-REG, elaborado en el marco de la fiscalización posterior del expediente administrativo de inscripción presentado por ASD, en el cual se determinó la existencia de cinco (5) documentos falsos, conformado por cinco (5) constancias de trabajo emitidas por ASD a favor de los profesionales: José Martín Portocarrero Gallardo, Marilyn Carol Pérez Orellana, Jorge Eladio Armas Alcántara, Lisset Yolanda Tonder Gonzáles, Rufo Quispe Quispe toda vez que dicha empresa no pudo comprobar con documentos sustentatorios que los periodos consignados en dichas constancias eran los realmente laborados por éstos, toda vez que el contenido de las mismas (referido al periodo de experiencia profesional) no es congruente con la experiencia real que ostentan dichos profesionales, por lo que se ha desvirtuado la presunción de veracidad, recogida en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, se modificó el artículo 7 de la Ley N° 29968, con relación a la denominación de la Jefatura del Senace por la de Presidencia Ejecutiva del Senace;

Que, la Presidencia Ejecutiva del Senace es el órgano competente para conocer y resolver la nulidad de oficio, de conformidad con lo establecido el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 y los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la Directiva de Fiscalización Posterior del Senace;

Que, el acto administrativo objeto de análisis es la Resolución Directoral N° 235-2017-SENACE/DRA del 24 de abril de 2017, notificada el 24 de abril de 2017; por lo que, el plazo máximo para presentar los recursos administrativos venció el 16 de mayo del 2017, quedando firme el acto administrativo, a partir del 17 de mayo del 2017; por lo que, a la fecha de emisión de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no ha prescrito el plazo de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio, previsto en el numeral 213.3 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, el referido Informe N° 00106-2019-SENACE/GG-OAJ concluye que corresponde a la Presidencia Ejecutiva del Senace declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 235-2017-SENACE/DRA respecto a la inscripción en el Registro

Nacional de Consultoras (Trámite N° 0824-2017) de fecha 24 de abril del 2017, mediante la cual se aprobó la inscripción en el subsector Energía (actividades de Electricidad) de ASD; por transgredir el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG en concordancia con el inciso 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 11 del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; configurándose el supuesto de nulidad previsto en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; declarando agotada la vía administrativa;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 7.2.3 de los “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace”, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica remitir la documentación pertinente del presente caso a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que esta última, meritúe el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público;

Que, el análisis de forma y fondo para la declaración de nulidad de la Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Resolución Directoral N° 235-217-SENACE/DRA de fecha 24 de abril del 2017 se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 00106-2019-SENACE/GG-OAJ, el cual, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; y en la Directiva N° 002-2017-SENACE/J denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras en el subsector Energía (actividades de electricidad) a favor de ASD CONSULTANTS S.A.C., aprobado con Resolución Directoral N° 235-2017 de fecha 24 de abril del 2017, por transgredir el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG en concordancia con el inciso 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 11 del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; declarando agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la nulidad de oficio declarada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no afecta los derechos adquiridos de buena fe de los titulares de los proyectos inversión y/o administrados que habrían contratado con ASD CONSULTANTS S.A.C., para la elaboración de estudios ambientales; de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, remita los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que meritúe el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público; de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- Notificar a ASD CONSULTANTS S.A.C. la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00106-2019-SENACE-GG/OAJ, que la sustenta, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Remitir a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, el expediente administrativo de inscripción N° 0824-2017 (I tomo) y el expediente de fiscalización posterior llevado a cabo sobre el referido expediente administrativo (I tomo); para su custodia y archivo correspondiente.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00106-2019-SENACE-GG/OAJ en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese



ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ

Presidente Ejecutivo
del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – Senace